1000-19

DECRETO NUMERO 165
(21 de Octubre de 2015)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE SEGURIDAD EN EL MUNICIPIO DE ACACIAS PARA EL PERIODO DE ELECCIONES DE AUTORIDADES Y CORPORACIONES PUBLICAS TERRITORIALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

EL ALCALDE MUNICIPAL DE ACACIAS-META

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, la ley 136 de 1994, y el Decreto 2241 de 1986 y,

CONSIDERANDO

Que el domingo veinticinco de octubre de 2015, se llevara a cabo en el territorio nacional las elecciones de autoridades y corporaciones públicas.

Que el Ministerio del Interior profirió el Decreto Nacional número 2033 de 2015, por medio del cual se dictan normas para la conservación del orden público durante el periodo de elecciones de autoridades y corporaciones públicas territoriales del 15 de octubre de 2015 y se dictan otras disposiciones.

Que corresponde al Alcalde como primera autoridad del Municipio de conformidad con el artículo 315 de la Constitución Política, el Decreto Ley 1355 de 1970 y la Ordenanza 507 de 2002 (Código de Policía y Convivencia Ciudadana del Meta) conservar el orden público en el Municipio.

Que el artículo 7º del Código Nacional de Policía, impone la necesidad de conservar el orden público interno.

Que el artículo 206 del Decreto Nacional 2241 de 1996, en concordancia con el artículo 13 del Decreto 2033 de 2015, prohíbe la venta y consumo de bebidas embriagantes para la época en que deban realizarse elecciones.

Que el articulo 91 numeral 2º literales b) y c) de la ley 136 de 1994, faculta a los alcaldes municipales para restringir el consumo de bebidas alcohólicas con el fin de conjurar el orden público.

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Declárese la ley seca en el Municipio de Acacias Meta, y en consecuencia prohíbase la venta y el consumo de bebidas embriagantes desde las seis (6) de la tarde del día sábado 24 de octubre hasta las seis (6) de la mañana del día lunes 26 de octubre de 2015.

Las infracciones a lo dispuesto en este artículo serán sancionadas por los alcaldes, inspectores de policía, y comandantes de estación, de acuerdo con lo previsto en el Código de Policía.

ARTICULO SEGUNDO: Se prohíbe el tránsito de vehículos automotores que transporten escombros, materiales inflamables o cilindros de gas y menajes domésticos desde las seis (6) de la tarde del día sábado 24 de octubre hasta las seis (6) de la mañana del día lunes 26 de octubre de 2015, de conformidad con la parte motiva del presente Decreto en el Municipio de Acacias.

Parágrafo primero: se excepciona de la medida de restricción incorporada en el presente decreto, los vehículos que transporten cilindros de oxigeno con destino a centros asistenciales de salud, hospitalarios o clínicas, de conformidad con la parte motiva del presente Decreto en el Municipio de Acacias.

ARTICULO TERCERO: Prohibir el tránsito de vehículos tipo motocicleta con parrillero mayor de catorce (14) años, desde las seis (6) de la tarde del día sábado 24 de octubre hasta las seis (6) de la mañana del día lunes 26 de octubre de 2015, de conformidad con la parte motiva del presente Decreto en el Municipio de Acacias.

ARTICULO CUARTO: Se exceptúan de la aplicación de la restricción de que trata el presente decreto, las motocicletas que se encuentren al servicio de las siguientes entidades siempre y cuando se movilicen en ejercicio de sus funciones y sus ocupantes se identifiquen plenamente:

1.- la Policía Nacional y Fuerzas Militares, Fiscalía General de la Nación, Cuerpo Técnico de Investigación, Departamento Administrativo de Seguridad DAS en liquidación, Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario.

2.- Autoridades de Tránsito y Transporte.

3.- Organismos de Socorro como Cruz Roja, Cuerpo de Bomberos y Defensa Civil, Dirección de Prevención y Atención de Emergencias y Desastres DPAED, regional y local.

4.- Personal operativo de servicios públicos domiciliarios.

5.- Medios de Comunicación.

6.- Escoltas de funcionarios del orden nacional, departamental y municipal.

7.- Supervisores del personal de seguridad privada.

8. Entrega de alimentos, medicamentos y mensajería a domicilio.

9. Personal de entidades de salud que atiendan hospitalización domiciliaria, debidamente acreditados y uniformados

ARTÍCULO QUINTO.- El control y la observancia a la presente disposición estará a cargo del Instituto de Tránsito y Transporte de Acacias y de la Policía Metropolitana de Villavicencio y la aplicación de las sanciones a que haya lugar serán impuestas por los Inspectores de Policía, sin perjuicio de otras competencias otorgadas en la Constitución y la ley.

ARTICULO SEXTO: Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Acacias – Meta, a los veintiún (21) días de octubre de 2015.

ARCENIO VARGAS ALVAREZ
Alcalde Municipal

Proyecto: Roger Alexander Acero Rojas
Jefe Oficina Juridica